



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 166/2011

PRO AGUA, S.A. de C.V.

VS.

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

“2011, Año del Turismo En México”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El veintitrés de junio de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **PRO AGUA, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO (CAPASEG)**, derivados de la licitación pública nacional número 41101001-001-11, relativa para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DOSIFICADORES DE CLORO, HIPOCLORITO DE SODIO, CALCIO Y MATERIAL MISCELÁNEOS PARA LA REHABILITACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1316 de veintisiete de junio de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, asimismo, requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 20).

TERCERO. Por diverso acuerdo 115.5.1370 de seis de julio del año en curso, esta unidad administrativa, tuvo por recibido el informe previo de la convocante; de igual

manera, informó el monto autorizado: \$5´501,438.80 (cinco millones quinientos un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), y el monto adjudicado de: \$3´192,710.00 (tres millones ciento noventa y dos mil setecientos diez mil 00/100 M.N.); asimismo, informó que la naturaleza de los recursos son Federales y Estatales, precisando que son Federales al provenir del Ramo 16 del Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 (foja 56).

El ocho de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de esta unidad administrativa, el oficio sin número, suscrito por el apoderado y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), por el cual rindió informe circunstanciado de hechos, al cual adjuntó la documentación de la licitación pública de que se trata; y en la misma fecha se tuvo por recibido en el acuerdo 115.5.1391, emitido por esta unidad administrativa.

CUARTO. Por escrito recibido el once de julio de dos mil once, la tercero interesada COMERCIALIZADORA FISTERRA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada America Gómez Vázquez, desahogó su garantía de audiencia.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.1431 de quince de julio de dos mil once, se acordó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, tercero interesada y convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos; sin que ninguna de las partes los formulara (foja 710).

SEXTO. El dieciocho de noviembre de dos mil once, al no existir diligencia pendiente por desahogar esta unidad administrativa declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal y estatal, siendo en el caso de los primeros referente al **Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011** y los segundos provenientes del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**, convenios a través de **Anexos Técnicos y de Ejecución**"; por tanto, al existir recursos económicos de carácter federal, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO.- Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **PRO AGUA, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas (foja 186) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las

proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **NESTOR VARGAS ALVARADO**, acreditó tener facultades de representación de **PRO AGUA, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 28,928 (veintiocho mil novecientos veintiocho) de once de junio de dos mil nueve, del Notario Público No. 197 del Distrito Federal (foja 06).

CUARTO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **diecisiete de junio de dos mil once**, siendo que el mismo día firmó su asistencia al evento (foja 83) por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veinte al veintisiete de junio de dos mil once**; por tanto, si el escrito que por este medio se atiende se presentó el **veintitrés de junio del año en curso**, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es inconcuso, se presentó dentro del término legal.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO (CAPASEG)**, el diez de mayo de dos mil once, convocó a la licitación pública nacional número 41101001-001-11, relativa para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DOSIFICADORES DE CLORO, HIPOCLORITO DE SODIO, CALCIO Y MATERIAL MISCELÁNEOS PARA LA REHABILITACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN”**.
- 2.** El diecinueve de mayo de dos mil once, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

3. El veinticinco de mayo del año en curso, se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El diecisiete de junio de dos mil once, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento, en el cual se desechó la propuesta de la inconforme.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintitrés de junio de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 2 a 4), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar si en el acto del fallo los motivos de desechamiento fueron apegados a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce:

1. Que la determinación de descalificación de su propuesta es ilegal, porque supuestamente no presentó carta compromiso entrega en el plazo de treinta días hábiles, lo cual no es correcto, pues sí la anexó a su propuesta como **anexo uno referente al punto 1.3**, también el documento de veinticinco de mayo de dos mil once señala el lugar y plazo de entrega (treinta días hábiles, contados a partir de la firma del contrato) el cual obra en la propuesta referente a “PROPUESTA ECONÓMICA”, **punto 2.1 y 2.2.** (carta compromiso de entrega de bienes)
2. Que el segundo motivo de descalificación relativo a la carta compromiso, la convocante indicó, que no cumple con las especificaciones técnicas en la base del concurso, porque el documento escaneado no contiene el sello original del fabricante y la firma autógrafa de su representante legal; aduciendo que contrario a ello, dicha documental sí tiene firma y sello, sin embargo, al ser el documento escaneado y enviado por la red disminuyó su resolución, lo cual se advierte del anexo cuarto.
3. Que resulta contradictorio, que por una parte señale que no se colma los requisitos de sello y firma original, y por otra, que las muestras allí ofertadas no cumplen con los requisitos de bases.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Por cuestión de técnica se analizarán en distinto orden los agravios planteados en el escrito inicial.

En el agravio identificado en el **número dos**, en el cual indica que el motivo de descalificación relativo a la carta compromiso que adjunta no cumple con las especificaciones técnicas de la base del concurso, porque el documento escaneado no contiene el sello original del fabricante y la firma autógrafa de su representante legal; aduce el inconforme que contrario a ello, dicha documental sí tiene firma y sello, sin embargo, al ser el documento escaneado y enviado por la red disminuyó su resolución, lo cual se advierte del anexo cuarto; los anteriores argumentos son **infundados**.

Previo a justificar lo anterior, es necesario transcribir la causa de desechamiento a que alude el inconforme, del tenor siguiente:

*“EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PRO AGUA, S.A. DE C.V., ENTREGA CARTA ORIGINAL DE APOYO Y RESPALDO CON FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO ORIGINAL DEL DISTRIBUIDOR GRUPO NOVEM, S.A. DE C.V., ASÍ COMO **DOCUMENTO ESCANEADO DE RESPALDO TÉCNICO DEL FABRICANTE ARCH QUÍMICA, S.A. DE C.V. A FAVOR DEL DISTRIBUIDOR INTERMEDIARIO, MISMO QUE NO CONTIENE EL SELLO ORIGINAL DEL FABRICANTE HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL. POR TANTO NO CUMPLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. ASÍ COMO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES EN EL PUNTO 7 Y 8 QUE A LA LETRA DICE: PREGUNTA 7: EN EL PUNTO 4 INCISO A) SOLICITAN CARTA COMPROMISO EXPEDIDA POR EL FABRICANTE CON SELLO ORIGINAL Y FIRMA AUTÓGRAFA. RESPUESTA: SÓLO SE REQUERIRÁ CARTA COMPROMISO EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DE INSUMOS DE CLORACIÓN DE LAS PARTIDAS 21 Y 22, HIPOCLORITO DE SODIO***

Y CALCIO. **PREGUNTA 8:** EN EL MISMO PUNTO 4 INCISO A) ES SUFICIENTE PRESENTAR CARTA DE APOYO EMITIDA POR EL REPRESENTANTE NACIONAL AUTORIZADO POR EL FABRICANTE.

RESPUESTA: SOLAMENTE QUE LA CARTA DEL DISTRIBUIDOR VENGA VALIDADO POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO CON SELLO ORIGINAL Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO AL NUMERAL 20 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EL LICITANTE INCURRE EN LA SIGUIENTE SITUACIÓN: A) SINO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA”.

Ahora, como se ve el fallo, esencialmente determina que la carta de respaldo técnico no contiene el sello original del fabricante, y firma autógrafa del representante legal, de conformidad con lo solicitado en las bases de la convocatoria, así como en lo precisado en la junta de aclaraciones.

Cabe puntualizar que el licitante tenía conocimiento de la consecuencia que traería el no presentar en original dicho escrito; lo anterior, porque a fojas ochenta y nueve (89) de autos se advierte que [REDACTED] en representación de la inconforme, acudió a la junta de aclaraciones de diecinueve de mayo del año en curso, en donde se desprende las preguntas y respuestas, entre otras las siguientes:

PREGUNTAS DE LA EMPRESA PRO AGUA, S.A. DE C.V.			
(...)	(...)	(...)	(...)
7	En el punto 4 inciso A) solicita carta compromiso expedida por el fabricante con sello original y firma autógrafa. ¿Esta carta sólo aplica a la partida núm. I relativo a los equipos y a la partida núm. II concerniente a los insumos de cloración, hipoclorito de calcio y sodio?	7	Sólo se requerirá carta compromiso expedida por el fabricante de los insumos de cloración de las partidas 21 y 22, Hipoclorito de Sodio y Calcio.
8	En el mismo punto 4, inciso a) es suficiente presentar carta de apoyo	8	Solamente en el caso que la carta del fabricante nacional venga validado por el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

emitida por el representante nacional autorizado por el fabricante	fabricante del producto con sello original y firma autógrafa del representante legal.
---	--

De lo anterior, se concluye, que no le asiste la razón al inconforme, pues si bien, de sus agravios y propuesta que se analiza, se advierte que adjuntó carta compromiso de la empresa **ARCH QUÍMICA, S.A. de C.V.**, respecto a las partidas 21 y 22 (CUÑETE DE 45 KG. DE HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65% DE CONCENTRACIÓN EN TABLETAS e HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% DE CONCENTRACIÓN), también, que fue en copia simple o escaneada; sin embargo, como se dijo en la junta de aclaraciones respectiva, debió haberla adjuntado en "original", lo anterior, de conformidad con lo dispuesto a la respuesta dada a la pregunta siete (7), transcrito con anterioridad, la cual forma parte de la convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por tanto, los inconformes deben de cumplir con las bases de licitación y lo expuesto en las juntas de aclaraciones; y su infracción trae como consecuencia la descalificación de los concursantes, como en el particular aconteció; en esa virtud, es válida la causa de desechamiento que observó la convocante respecto a ese documento al no presentarlo de conformidad con lo solicitado, máxime cuando el cumplimiento de convocatoria no está sujeto a voluntad de las partes interesadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por igualdad de razón, la tesis sustentada por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona

física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades

*en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.*²

En otro orden de ideas, lo expuesto en los agravios precisados en el número **tres (3)**, en los que indica que resulta contradictorio que la convocante, por una parte señale que no se colma los requisitos de sello y firma original del fabricante del producto, y por otra, que la muestra ofertada (hipoclorito de sodio) no cumple con los requisitos de bases, esto es, el porcentaje de cloro; es **infundado**.

En efecto, se consideran así, pues, no se advierte contradicción alguna el hecho de que la carta compromiso expedida por Arch Química, S.A. de C.V. no la haya tomado en cuenta por las razones apuntadas con anterioridad y por otro, que haya analizado las muestras que al efecto presentó, porque los fines que persigue el documento en mención y las muestras son distintas. Veamos.

Del análisis hecho a la convocatoria, se desprende que la carta compromiso es un requisito para asegurar que se va a entregar los químicos o productos –en el supuesto en específico, porque la inconforme, no es quién produce esos insumos, sino una tercera persona moral- en ese sentido, debe asegurarse que sí cumplirá con los productos; ahora, la muestra presentada, es para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas por la convocante, dicho en otras palabras, que cumpla con lo requerido por la convocante en cuanto al grado de químico requerido; lo que se encuentra ajustado a derecho, porque ambos requisitos fueron requeridos en las bases de la licitación, inclusive, la carta compromiso, como ya se indicó, fue motivo de aclaración en el momento procesal oportuno, y que por cierto, se confirmó que debían presentar dicho documento en original y firma autógrafa; tampoco se advierte que

² Visible en la página 318, del Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV, Octubre de 1994. Registro: 210243.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

dichos requisitos (carta y muestras) tengan que ser valoradas en su conjunto, al contrario, es el fin perseguido el acreditar por una parte que se cumplirá con el producto, y por el otro, que esos insumos son de la calidad y especificaciones requeridas.

Cabe indicar que a fojas trescientos noventa y uno de autos (identificado como anexo 6) se encuentra el resultado del análisis efectuado por el laboratorio ISTA, S.A. DE C.V., a la muestra que presentó la inconforme, documental que merece valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del cual se advierte que el porcentaje del cloro activo fue al 7.04% y la entidad solicitó al 13%; con lo cual se advierte que no cumple con lo requerido tal y como se desprende de su transcripción parcial del análisis en mención:

Análisis Físico-Químicos	Valor Obtenido	Límites permisibles	Unidades
% Cloro Activo	7.04	13.0	%
pH	13.75	11.0 – 13.5	Unidades de pH
Gravedad Específica	1.1130	1.180 – 1.1220	Adimensional
Alcalinidad como NaOH	8.45	2.0 – 13.0	gpl

**De acuerdo con la NMX-k-621-NORMEX-2003. Que establece las especificaciones y método de prueba para productos de aseo-blanqueador Líquido concentrado formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 13.0% de cloro activo.*

Abreviaturas empleadas:

***C=grado centígrado pH=potencial de hidrogeno %=por ciento gpl=gramos por litro NaOH=Hidróxido de Sodio”.**

Como se indicó en el párrafo precedente, la convocante para los insumos de cloración en específico *HIPOCLORITO DE SODIO* solicitó un concentrado al 13% (de conformidad con el Anexo “A” partida 22); sin embargo, de la transcripción anterior del

informe de resultados, se advierte que la muestra aportada por el inconforme, arrojó un concentrado del químico al 7.04%, en esa virtud, se insiste, no cumplió con el porcentaje solicitado.

Ahora, los motivos de inconformidad identificados con el arábigo 1, son **fundados pero inoperantes**.

En efecto, lo **fundado** resulta, pues como lo indica el inconforme, en el sentido de que adjuntó a su propuesta un documento en el cual indica da cumplimiento a lo dispuesto en las bases a la licitación de mérito respecto a los puntos 2.5 y 2.6 (plazo y lugar de entrega de bienes), que a la letra indican:

2.5	Lugar de entrega de los bienes.	El proveedor que resulte ganador deberá entregar los bienes objeto de esta licitación en: [REDACTED]. En horario de 10:00 a 15:00 hrs.
2.6	Plazo de entrega de los bienes.	La Capaseg requiere que los bienes sean entregados en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la firma del pedido o contrato. La Capaseg podrá modificar dicho plazo de entrega de acuerdo a sus necesidades, previo acuerdo del proveedor ganador. El proveedor hará entrega de los bienes conforme a los términos y condiciones pactados, en el pedido o contrato, entendiéndose por ello la forma, lugar y tiempo de entrega entre otros.

Ahora, a fojas cuatrocientas sesenta y nueve (469) de autos, se advierte, como lo indica el inconforme dicha documental, la cual se reproduce por el sistema de digitalización vía escáner:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

PROPUESTA ECONÓMICA
PUNTO No. 2.5 Y 2.6

0469

PRO AGUA® 9



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL 41101001-001-11

México, D. F. a 25 de MAYO de 2011

DOCUMENTO No. 2.5 Y 2.6

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA


[REDACTED] EN MI CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA PRO AGUA, S.A. DE C. V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA EMPRESA EN CASO DE RESULTAR ELECTA CON LA ADJUDICACIÓN, GARANTIZA QUE LOS BIENES SERAN ENTREGADOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PEDIDO O CONTRATO; ASI MISMO ACEPTAMOS QUE LA CAPASEG MODIFIQUE DICHO PLAZO DE ENTREGA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, PREVIO ACUERDO CON NOSOTROS.

POR LO TANTO EN CASO DE RESULTAR GANADORES, ACEPTAMOS REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTA LICITACIÓN EN: EL ALMACÉN DE PETAQUILLAS, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO. UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO, EN EL HORARIO DE 10.00 A 15.00 HRS.

PRO AGUA, S.A. DE CV.



[REDACTED]
ADMINISTRADOR UNICO



La anterior documental merece valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la cual se advierte contrario a lo aducido por la convocante, sí indica el lugar y fecha de entrega de los productos en caso de resultar adjudicada, sin embargo, lo **infundado** deviene porque dicha causa de descalificación no fue la única que observó la convocante; ahora, atento al principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 Constitucional, a nada práctico conduciría declarar la nulidad del fallo en estudio, si del análisis efectuado a las demás causas de desechamiento si se advierten que son ajustadas a la ley de la materia, a la convocatoria y junta de aclaraciones, las cuales ya fueron analizadas en la presente resolución en párrafos precedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ECONOMÍA PROCESAL, SON INOPERANTES AQUELLOS QUE, SIENDO FUNDADOS, NO SON SUFICIENTES PARA CAMBIAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Cuando en un recurso de revisión fiscal deba considerarse fundado un agravio en razón de la incongruencia y falta de exhaustividad en la sentencia combatida, porque la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, omitió estudiar los argumentos de defensa, y el Tribunal Colegiado, sin necesidad de recurrir al arbitrio jurisdiccional tiene absoluta certeza de que aquella omisión no reportará beneficio alguno al agraviado por no ser apta para resolver el asunto en forma favorable a sus intereses, el agravio aun cuando se considere fundado, debe declararse inoperante, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17 constitucional, dado que el sentido que en su caso llegue a tener la nueva resolución seguiría siendo el mismo”.³

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos

³ Visible en la página 2136, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006. Registro 174558.

